

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio).  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que obvienguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.  
(«Gaceta» núm. 263 de 20 Sbre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia promovida por D. Lorenzo Delgado y D. Eduardo Canencia y Gómez, suplicando se dicte una disposición aclaratoria en la que se exprese no ser de necesidad presentar la documentación en todos los Ayuntamientos cuyas vacantes se anuncian, bastando con que el aspirante, al solicitar la vacante respectiva, exprese en su instancia haber presentado todos los documentos exigidos en un Ayuntamiento, á cuyo fin el Alcalde podrá expedir un recibo haciendo constar los documentos acompañados, cuyo recibo servirá como justificante para los demás Ayuntamientos, siempre que se acompañe á la instancia ó se remita en el plazo fijado de treinta días, teniendo además en cuenta al dictarse aquella disposición aclaratoria la repetición de certificaciones que se fijan en el artículo 4.º del reglamento de 14 de Junio pasado, puesto que se exigen una de derechos políticos y otra de la plenitud de los derechos civiles, por lo cual igualmente suplican se dispense de la presentación de esas dos certificaciones, ó sean la 3.ª y 4.ª del art. 4.º del reglamento, puesto que ya están comprendidas en la que se consigna en el párrafo 5.º del ya citado reglamento:

Resultando que la instancia en cuestión la fundan en que siendo de necesidad presentar en los concursos anunciados para proveer Secretarías de Ayuntamiento la documentación exigida en el art. 4.º del reglamento vigente de Secretarios, y en la imposibilidad de que esto pueda hacerse en cada uno de los Ayuntamientos cuyas vacantes se anuncian, no sólo por los gastos enormes que ocasionaría el obtener tantas certificaciones, sino también por lo reducido del tiempo para expedir-

las, además que de tres de las certificaciones exigidas no son precisas, puesto que adolecen de una sencilla repetición, dado el sentido de que los derechos civiles y políticos los tiene el ciudadano que no se encuentra procesado ni cumpliendo condena y sea mayor de edad, además de que ningún Tribunal las expide por la razón citada:

Considerando que la precitada instancia comprende dos extremos que conviene estudiar separadamente, pues en la forma que se plantean las dos cuestiones, de acceder á lo solicitado tal y como se pide quedaría reformado el reglamento, siendo así que todas las dudas que de su interpretación nazcan, deben someterse sin prejuzgar, al Consejo de Estado para que, oída su opinión, se dicte el reglamento definitivo:

Considerando que respecto de la primera cuestión puede muy bien resolverse y acceder á ella sin necesidad de alterar en lo más mínimo el reglamento provisional, pero no del modo que pretenden los firmantes de la instancia:

Considerando que respecto de la segunda cuestión no debe resolverse porque al hacerlo se reformaría el reglamento, y de aquí que sólo pueda tenerse en cuenta para cuando se someta á informe del Consejo de Estado y se dicte el definitivo;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver únicamente que, precisando acompañar á la solicitud de concurso la documentación que se detalla en el art. 4.º del reglamento provisional, bien se pretenda una ó más plazas, para evitar gastos puede unirse á la misma una copia en papel de oficio de cada certificación que permita devolver los documentos originales, previo cotejo y diligencia de conformidad de las copias, quedando éstas como justificantes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1905.—P. C., López Mora.—Sr. Gobernador civil de....

(«Gaceta» núm. 260 de 17 Sbre.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA

Distrito electoral de Cartagena.—  
Término de Cartagena.—Distrito 2.º—Sección 4.ª

	Votos obtenidos.
D. Angel Aznar Butigieg. . .	181
» Antonio García Alix. . .	173
» Tomás Maestre Pérez. . .	169
» Manuel Echegaray Estrada. . .	151
» Francisco Conesa Balanza. . .	39
» Angel Moreno Martínez. . .	21
» Félix Jaime Mayner. . .	8

Cartagena 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Enrique Azuar.—Interventores: José Carreño, Francisco López y Diego Valcárcel.

Distrito 3.º—Sección 1.ª

	Votos obtenidos.
D. Angel Aznar Butigieg. . .	181
» Antonio García Alix. . .	169
» Tomás Maestre Pérez. . .	163
» Manuel Echegaray Estrada. . .	139
» Francisco Conesa Balanza. . .	60
» Angel Moreno Martínez. . .	29
» Félix Jaime Mayner. . .	9

Cartagena 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Eduardo Fajón.—Interventores: José Roca, Enrique Navarrete y Joaquín Bonell.

Sección 2.ª

	Votos obtenidos.
D. Angel Aznar Butigieg. . .	188
» Antonio García Alix. . .	170
» Tomás Maestre Pérez. . .	168
» Manuel Echegaray Estrada. . .	147
» Francisco Conesa Balanza. . .	39
» Angel Moreno Martínez. . .	38
» Félix Jaime Mayner. . .	12

Cartagena 10 de Septiembre de

1905.—El Presidente de la Mesa, Ginés Martínez.—Interventores: Pedro Marín, Emilio Gal y Antolín Campos.

#### Sección 3.ª

	Votos obtenidos.
D. Angel Aznar Butigieg. . .	170
» Antonio García Alix. . .	163
» Tomás Maestre Pérez. . .	159
» Manuel Echegaray Estrada. . .	141
» Francisco Conesa Balanza. . .	41
» Angel Moreno Martínez. . .	32
» Félix Jaime Mayner. . .	15

Cartagena 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, J. Sánchez.—Interventores: José Cadenas, José Pagán y Antonio Armero.

#### Sección 4.ª

	Votos obtenidos.
D. Antonio García Alix. . .	171
» Angel Aznar Butigieg. . .	170
» Tomás Maestre Pérez. . .	168
» Manuel Echegaray Estrada. . .	150
» Francisco Conesa Balanza. . .	31
» Angel Moreno Martínez. . .	28
» Félix Jaime Mayner. . .	8

Cartagena 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Tomás Bernal.—Interventores: José Gómez, José Alvarez y Agustín Hernández.

Distrito 4.º—Sección 1.ª

	Votos obtenidos.
D. Angel Aznar Butigieg. . .	151
» Antonio García Alix. . .	145
» Tomás Maestre Pérez. . .	142
» Manuel Echegaray Estrada. . .	139
» Francisco Conesa Balanza. . .	16
» Angel Moreno Martínez. . .	14
» Félix Jaime Mayner. . .	5

Santa Lucía 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Antonio Martínez.—Interventores: Félix Martínez, Ginés Martínez y Juan Jorquera.



Sección 2.<sup>a</sup>

	Votos obtenidos.
D. Angel Aznar Butigieg..	148
» Manuel Echegaray Estrada..	141
» Antonio García Alix..	139
» Tomás Maestre Pérez..	137
» Francisco Conesa Balanza..	14
» Angel Moreno Martínez..	11
» Félix Jaime Mayner..	1

Santa Lucía 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Francisco Fernández.—Interventores: José Jiménez, Fulgencio Ambit y Juan B. Cánovas.

Sección 3.<sup>a</sup>

	Votos obtenidos.
D. Angel Aznar Butigieg..	186
» Tomás Maestre Pérez..	183
» Antonio García Alix..	177
» Francisco Conesa Balanza..	39
» Manuel Echegaray Estrada..	154
» Angel Moreno Martínez..	28
» Felix Jaime Mayner..	13

Cartagena 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Antonio Pérez.—Interventores: Pedro Ferrándiz, Francisco Orcajada Francisco Francés.

Sección 4.<sup>a</sup>

	Votos obtenidos.
D. Angel Aznar Butigieg..	178
» Antonio García Alix..	171
» Tomás Maestre Pérez..	169
» Manuel Echegaray Estrada..	149
» Francisco Conesa Balanza..	28
» Angel Moreno Martínez..	25

Cartagena 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Ginés José Jiménez.—Interventores: José Cano, Luis Ros y Alfonso Tobar.

Sección 5.<sup>a</sup>

	Votos obtenidos.
D. Angel Aznar Butigieg..	169
» Tomás Maestre Pérez..	168
» Antonio García Alix..	163
» Manuel Echegaray Estrada..	161
» Francisco Conesa Balanza..	41
» Angel Moreno Martínez..	34
» Félix Jaime Mayner..	19

Cartagena 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Eduardo Sánchez.—Interventores: Juan Calderón, Andrés Grifo y Manuel López.

Distrito 5.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup>

	Votos obtenidos.
D. Angel Aznar Butigieg..	151
» Antonio García Alix..	146
» Tomás Maestre Pérez..	141
» Manuel Echegaray Estrada..	139
» Francisco Conesa Balanza..	40
» Angel Moreno Martínez..	16

Beal (Estrecho) 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, José Conesa.—Interventores: Antonio Ruiz, Francisco Perona y F. Lozano.

Sección 2.<sup>a</sup>

	Votos obtenidos.
D. Angel Aznar Butigieg..	159
» Antonio García Alix..	155
» Tomás Maestre Pérez..	148
» Manuel Echegaray Estrada..	145
» Francisco Conesa Balanza..	28
» Angel Moreno Martínez..	15

Llano (Beal) 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Patricio Martínez.—Interventores: Pedro Sanz, José Gómez y Juan Pedreño.

Sección 3.<sup>a</sup>

	Votos obtenidos.
D. Angel Aznar Butigieg..	152
» Tomás Maestre Pérez..	143
» Antonio García Alix..	141
» Manuel Echegaray Estrada..	140
» Francisco Conesa Balanza..	15
» Angel Moreno Martínez..	10

Alumbres 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Francisco Aguilar.—Interventores: José Conesa, Juan Madrid y José Hernández.

## Número 1.937.

## SERVICIO AGRONOMICO

No habiendo remitido los Alcaldes de los pueblos que se citan a continuación, la relación del número de hectáreas de viñedo invadido por la filoxera, con expresión de las que han sido destruidas por dicha plaga y la superficie replantada con vid americana, cuyo servicio se reclamó en circular inserta en este periódico en 23 de Agosto último, recuerdo á los expresados Alcaldes

la necesidad de que remitan sin pérdida de tiempo dicha relación á fin de dar cumplimiento á la Real orden de 9 de Junio próximo pasado. Murcia 19 de Septiembre de 1905.

El Gobernador,

**Federico López González**

## Pueblos que se citan.

Alcantarilla, Alguazas, Albudeite, Aledo, Aguilas, Beniel, Calasparra, Caravaca, Ceuti, Cieza, Cotillas, Campos, Cartagena, Fortuna, Jumilla, Lorqui, Librilla, Lorca, Molina, Mula, Mazarrón, Pacheco, Ricote, Totana, Ulea, Villanueva y Yecla.

## Número 1.934.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia, por decre-

to de fecha de hoy, se ha servido resolver lo siguiente:

«Resultando de la comunicación del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, de fecha 19 del actual, que han sido liberadas al amparo del art. 27 de la instrucción de 28 de Marzo de 1900, las minas que se expresan en su relación de igual fecha. Vengo en acordar su rehabilitación en favor de sus respectivos dueños:

Resultando asimismo de la antedicha comunicación desiertas por falta de postor las subastas celebradas en los días 7, 13 y 18 del corriente, en cuanto se refieren á las restantes minas que fueron anuladas por mi decreto de 12 de Mayo último. Vengo en declarar franco y registrable el terreno de dichas concesiones, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción antes citada. Publíquese este decreto y las relaciones de minas de referencia en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Gobernador, López González.»

## Minas rehabilitadas por el decreto anterior.

Número.	Minas.	Término.
81	Beduina.	La Unión.
5.706	Beduina (demasia).	Id.
1.482	Ciudad Santa.	Cartagena.
2.383	Ciudad Santa (demasia).	Id.
171	Española.	La Unión.
1	Española (ampliación).	Id.
1.224	Foránea.	Id.
5.706	Foránea (demasia).	Id.
543	Inagotable.	Id.
278	Inagotable (demasia).	Id.
13.105	San José.	Cartagena.
1.314	San Manuel.	Id.
14.773	San Rafael.	Id.
14.718	Los Remedios.	Id.
6.861	Luisa y Eduardo.	Id.

## Minas cuyo terreno se declara franco y registrable.

Número	Minas.	Término.	Mineral.	Hectáreas.
14.973	Antonio.	Cartagena.	Hierro.	12
14.089	Los Cazadores.	Id.	Id.	22
14.091	Diana.	Id.	Id.	20
11.782	Yo lo pienso (demasia).	Id.	Id.	2-61-39'80
14.165	Isabelita.	Id.	Id.	4
14.974	Juanito.	Id.	Id.	12
14.860	Doña Josefa.	Id.	Id.	9
14.245	Melas-Cúspide.	Id.	Id.	12
14.501	La Mejor de España.	Id.	Id.	17
15.701	La Mejor de España (demasia).	Id.	Id.	2-18-75
15.398	Mis Nenes.	Id.	Id.	6
12.698	Ocho Amigos.	Id.	Id.	7
14.164	Pepita.	Id.	Id.	8
11.769	Rica.	Id.	Id.	15
14.297	Signore Iuseppino.	Id.	Id.	17
14.090	El Tuno.	Id.	Id.	16
15.526	Cuanto más mejor.	Id.	Id.	9
16.011	Gedeón.	Id.	Id.	4
16.003	Carmen.	Id.	Id.	48
15.696	Lola y Julia.	Id.	Id.	12
15.716	Carmen.	Id.	Id.	24
15.724	Laurita.	Id.	Id.	12
15.723	María Teresa.	Id.	Id.	15
15.688	San Simón.	Id.	Id.	12
12.218	San Eugenio.	Id.	Id.	9
15.505	Cristóbal Colón.	Id.	Id.	24

Murcia 20 de Septiembre de 1905.—Antonio Belmar.



Número 1.928.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 46.725.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pedro García Salas, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 12 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Clementa*, de mineral de hierro, sita en términos de Mazarrón y Lorca, paraje llamado Umbria del Barranco Ginés y Rambla de la Quinta, diputaciones de la Majada y el Puntarrón; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de obra relacionado con las tres visuales siguientes: Al pico del Tajo del Morrón de España N. 11° 15' O.; a la cúspide del Cabezo de los Hermanillos, N. 29° 15' O., y a la cúspide del Cabezo del Barranco Ginés; S. 45° E.; desde dicho punto de partida se medirán al N. magnético 150 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 100; 2.ª a 3.ª S. 300; 3.ª a 4.ª O. 200; 4.ª a 5.ª N. 300, y 5.ª a 1.ª E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 Septiembre de 1905. = Antonio Belmar.

Número 1.935.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que en la subasta de minas efectuada en la Delegación de Hacienda de esta provincia el día 13 del actual, fué adjudicada a Don Francisco Góngora, la demasia a «Flor de Mayo», núm. 5.209, del término de La Unión, de D. Juan Bautista Blanquer, cuyo título de fecha 23 de Junio de 1879, fué expedido a favor del referido Sr. Blanquer, y que por el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha expedido con fecha de hoy el nuevo título de propiedad de la referida demasia a favor del rematante en la expresada subasta D. Francisco Góngora, quedando por consiguiente sin valor alguno el título anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 31 del Reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900.

Murcia 20 de Septiembre de 1905. = Antonio Belmar.

Número 1.936.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Habiendo sido rescindido el con-

trato de arriendo del aprovechamiento durante los años forestales de 1904-905, 1905-906 y 1906-907 del esparto de los montes de la pertenencia del pueblo de Jumilla, comprendidos en el siguiente estado por falta de pago del valor de los mismos por D. José Gómez Gómez, a quien le fueron adjudicados por esta Inspección, se anuncian nuevas primeras subastas a cargo y riesgo del referido D. José Gómez Gómez, las que tendrán lugar el día y horas que se determinan en el citado estado, bajo las mismas condiciones que las anteriores pero sin tipo de tasación; cuyas subastas serán dobles y simultáneas y se verificarán en la capital de la provincia, ante el Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal, en las oficinas del mismo y en el pueblo de Jumilla, bajo la presidencia del Alcalde de aquel Ayuntamiento, por pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre y con sujeción al modelo de proposiciones que consigna el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia del día catorce de Enero próximo pasado.

Estos pliegos se admitirán durante la primera media hora de la duración del acto, acompañándose al propio tiempo la carta de pago que justifique haber ingresado en la Caja general de Depósito de la provincia de Murcia ó en la Depositaria municipal del Ayuntamiento de Jumilla el cinco por ciento del importe de la tasación que rigió en la primera subasta para presentarse como licitador, el cual se fija en el estado ya citado.

Las subastas de que se trata, deberán ser anunciadas por la susodicha Alcaldía, por medio de edictos en todos los pueblos del partido judicial de Yecla, y tanto para los actos de la subasta como para la verificación de los aprovechamientos, regirán, además de lo que se determina en el estado ya citado, las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, correspondiente al día 14 de Enero último; existiendo la condición de que las subastas sean autorizadas por Notario, agregándose las condiciones especiales siguientes:

1.ª El rematante se obliga a entregar en el pueblo de Jumilla y en el sitio que el Ayuntamiento designe, las cantidades de esparto seco, que se especifican en el estado adjunto, cada uno de los tres años que comprende la subasta.

2.ª Igualmente se obliga el rematante a ingresar anualmente en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Murcia, y en concepto del diez por ciento de los espartos de aprovechamiento vecinal, las cantidades que también van consignadas en el adjunto estado, las cuales les serán abonadas por el Ayuntamiento ó descontadas del noventa por ciento, cuyo ingreso habrá de verificar en la misma época que el diez por ciento del remate; y

3.ª Por último, también le será abonada al rematante por el Ayuntamiento, ó descontada del noventa por ciento, una peseta por quintal métrico del esparto de aprovechamiento vecinal, en cuya cantidad se presupuestan los gastos efectuados por aquél, en la cogida, seca y transporte de los mismos.

Lo que se anuncia para conocimiento y efectos del Sr. Alcalde de Jumilla y para la concurrencia de licitadores.

Valencia 31 de Agosto de 1905. = El Inspector, Alejandro Izquierdo.

Estado comprensivo de los montes a que se refiere el anuncio que precede, relativo a subastas para el aprovechamiento de espartos.

Número del monte en el catálogo	Nombre del monte.	Pertenencia.	Término municipal en que radica.	Cantidad de esparto aprovechable.	Cantidad de esparto seco que el rematante entregará al Ayuntamiento.	Cantidad a que asciende el 5 por 100 de la tasación de los tres años en 1.ª subasta que tienen que ingresar los licitadores para ser admitidos a la subasta.	Cantidad que el rematante deberá ingresar en el Tesoro en concepto del 10 por 100 del esparto entregado al Ayuntamiento.	Tiempo por que se subasta tan.	Epoca del aprovechamiento.	Día y hora de la subasta.
90	Ragica de Enmedio.	Pueblo.	Jumilla.	2.200 Quintales mts.	474 Quintales mts.	776'70 Pesetas.	142'20 Pesetas.	Tres años.	Desde el día de la entrega hasta el 15 de Diciembre.	10 Octubre 1905, a las 9.
91	Sierra de la Acebuchal, Solana del Sopalmo, El Hornillo y Sierra Larga.	Id.	Id.	7.700 Quintales mts.	1.656 Quintales mts.	2.719'80 Pesetas.	496'80 Pesetas.	Id.	Id.	20 » a las 10'30.

Murcia 23 de Agosto de 1905. = El Ingeniero Jefe, Emilio Ruiz.



## Cuarta sección.

Número 1.919.

Don José Angosto Palma, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de unas diligencias en causa por deserción de un marinero.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al individuo José Ortalaza Ríos, cuyas circunstancias personales se desconocen, cabo de mar que fué de la Armada, licenciado en Septiembre del año anterior, para que en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca en este Juzgado, sito en el Arsenal de Cartagena, ó noticie su actual residencia, al objeto de recibirle declaración en causa que se sigue contra el marinero Gonzalo Martínez Fernández, por el delito de deserción; advirtiéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Cartagena á diez y seis de Septiembre de mil novecientos cinco.—P. M. de SS.<sup>as</sup>, El Sargento Secretario, José Santiago.—V.º B.º: Angosto.

## Quinta sección.

Número 1.938.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción, ha nombrado auxiliar del Agente de la Zona 1.<sup>a</sup> Caravaca, á D. José Fuentes Sánchez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada zona.

Murcia 19 de Septiembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 1.899.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

## Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la zona 3.<sup>a</sup>, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cieza, Abanilla, Abarán, Blanca, Fortuna, Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de

apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 14 de Septiembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 1.900.

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

## Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 4.<sup>a</sup>, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Lorca y Aguilas, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 15 de Septiembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

## Sexta sección.

Número 1.930.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARTAGENA

Acordado por este Municipio celebrar la subasta de arriendo de los

arbitrios denominados «uso voluntario de la romana», «extracción y aprovechamiento de basuras de las calles y plazas de esta ciudad y barrios de San Antonio Abad y Santa Lucía», «fijación de anuncios en la vía pública» y «mercado de la plaza del Parque», correspondiente al próximo año 1906; así como el «Matajero de reses» de esta referida ciudad, por los años 1906 al 1908 inclusive, se hace saber al público con el fin de que según lo prevenido en el art. 29 de la vigente instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales fecha 24 de Enero del actual año 1905, puedan hacerse ante este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de diez días para los cuatro primeros arbitrios y veinte para el último, las reclamaciones que se ofrezcan acerca de dichas subastas.

Cartagena 18 de Septiembre de 1905.—Luis de Aguirre.

## Octava sección.

Número 1.787.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE CEHEGIN

Don Luis Godínez y Góngora, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente por Antonio Guirao Puerto, de esta vecindad, sobre posesión de la casa número diez de la calle de Zapón de esta población, que se encuentra registrada en el de la propiedad de este partido, á nombre de Antonio de Gea y Geala nuda propiedad y de Antonia de Gea y Egea, el usufructo vitalicio; y por el presente se cita y emplaza á estas dos personas y á cualquiera otra que se crea con derecho á dicha casa, para que en el término de treinta días á contar desde la inserción de este en el *Boletín oficial*, comparezcan ante este Juzgado á utilizar el que les asista; previniéndoles que si no hay oposición, se acordará la inscripción de posesión solicitada.

Cehegin cuatro de Septiembre de mil novecientos cinco.—Luis Godínez.—P. S. M., Juan Lorencio.

Número 1.924.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LORCA

Don Juan Antonio Carpena y Requena, aspirante á la Judicatura y accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Antonio la Cal, cuyas demás circunstancias se ignoran, y de cuyo paradero puede dar razón Clara Morales, que vive en San Antón (Cartagena), calle del Palmero, pero que en la actualidad se ignora donde pare, á fin de que en término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la «Gaceta», comparezca en este Juzgado á declarar en causa que se instruye por robo de una caldera al Martín Ecija Pérez, contra Antonio Blázquez Morales; bajo apercibimiento de que sinó comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lorca á trece de Septiembre de mil novecientos cinco.—Juan Antonio Carpena.—El Actuario, José Felices.

Número 1.929.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA  
de Amigos del País  
DE MURCIA

## Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Octubre, darán principio los estudios en la Academia de dibujo á cargo de esta Corporación.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, advirtiéndole, que la matrícula quedará abierta desde el mencionado día 1.º hasta el 31 del mismo, durante las horas de seis á ocho de la noche, en el salón de sesiones de esta Real Sociedad, á cuyo punto podrán concurrir los que deseen que se les admita en las indicadas clases, debiendo advertir, que en los cinco primeros días de dicho mes, solo se admitirán los alumnos ó discípulos que lo hayan sido en el curso anterior, dándoles con ello la debida preferencia para que puedan continuar sus estudios; y en los días sucesivos podrán ser matriculados indistintamente cuantos lo soliciten, hasta completar el número de los que puedan ser matriculados.

Murcia 18 de Septiembre de 1905.—El Director, Vicente Pérez Callejas.—El Secretario general, José Calvo.

## Anuncios.

CAJA DE AHORROS  
DEL  
BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION  
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 16 DE SEPTIEMBRE DE 1905

Saldo anterior. . . . .	Pts.	4.852.091'64
Imposiciones durante la semana. »		289.146'38
Suma. . . . .		5.141.238'02
Reintegros. . . . .		316.121'36
Saldo. . . . .		4.825.116'66

## REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.



# BOLETÍN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

*correspondiente al Viernes 22 de Septiembre de 1905*

---

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.982.

## SECRETARÍA—CIRCULAR

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 55 de la ley Provincial vigente, reformada por el 4.º del Real decreto de 19 de Junio de 1900, he acordado convocar á la Excmá. Diputación de esta provincia, para que se reuna en su Salón de Sesiones á las 17 horas del día 2 del próximo mes de Octubre, con objeto de dar principio á las sesiones del segundo período ordinario del actual año.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 62 de la precitada ley.

Murcia 22 de Septiembre de 1905.

EL GOBERNADOR,

*Federico López González.*



